

Derechos de Exportación a los Servicios

RESUMEN

La [Ley 27.467](#) (Presupuesto 2019) incluyó dentro del concepto de “mercadería” del Código Aduanero a la “prestación de servicios” y permitió al Poder Ejecutivo establecer derechos de exportación sobre los mismos con ciertas limitaciones y hasta el 31/12/2020.

Por medio del [Decreto 1201/18](#) publicado en el Boletín Oficial, se fijan los derechos de exportación en un 12%, con un máximo de \$ 4 por dólar y se exige a las Micro y Pequeñas empresas que exportan menos de U\$S 600 mil por año.

El [Decreto 793/2018](#) había establecido un derecho de exportación del 12% a la exportación para consumo de todas las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (NCM). La validez de esta norma fue ratificada por medio del Art. 82 de la Ley 27.467.

Siendo que en el Código Aduanero no se preveían normas relativas a la exportación de **servicios**, la citada ley 27.467 los incluyó dentro del concepto de “mercadería”, en el inciso c. del apartado 2, del art. 10, del mencionado Código. Asimismo, estableció ciertos parámetros para la fijación de derechos de exportación a dichas mercaderías (arts. 78 a 82).

En orden a la delegación prevista en aquella ley y el Código Aduanero, el nuevo [Decreto 1201/18](#) (B.O. del 2/01/2019) viene a reglamentar los derechos de exportación aplicables a la prestación de servicios de exportación, según los siguientes lineamientos:

- **Monto del Derecho de Exportación aplicable a la exportación de servicios**: 12%, pero no podrá exceder de \$ 4 por cada U\$S. El valor imponible es el monto que surja de la factura o documento equivalente.

- **¿Hasta cuándo?**: la medida estará vigente hasta el 31/12/2020.
- **¿Qué significa “Prestación de Servicios”?**: se considera prestación de servicios a cualquier locación y prestación realizada en el país a título oneroso y sin relación de dependencia, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior, entendiéndose por tal a la utilización inmediata o al primer acto de disposición por parte del prestatario (quien recibe el servicio).
- **¿Qué plazo existe para abonar los Derechos de Exportación?**: deben ser pagados dentro de los primeros 15 días hábiles del mes posterior a aquél en que se hubiera facturado la operación, para lo cual debe presentarse una Declaración Jurada.

Sin embargo, la norma prevé un “plazo de espera” de 45 días corridos para los exportadores que en el año calendario inmediato anterior hayan exportado servicios por menos de U\$S 2.000.000. Ese plazo se computa desde la presentación de la Declaración Jurada.

- **Beneficio para Micro y Pequeñas Empresas:** las Micro y las Pequeñas Empresas¹ (se excluye a las Medianas) comenzarán a tributar los Derechos de Exportación recién sobre el monto de exportaciones de prestaciones de servicios que en el año calendario exceda la suma acumulada de U\$S 600.000.
- **Régimen aplicable a las infracciones:** La AFIP podrá efectuar determinaciones cuando no se hubiere presentado la Declaración Jurada, o cuando ésta resultare impugnada o hubiere controversias sobre el valor imponible.

En caso de infracciones es aplicable el Título referido a “Infracciones Aduaneras” de la Sección de “Disposiciones Penales”² del Código Aduanero, con excepción de ciertos capítulos (como el de Contrabando Menor, entre otros).

- **Normas Interpretativas:** Se encomienda a la AFIP el dictado de las normas interpretativas y complementarias y al Ministerio de Producción y Trabajo aquellas aplicables al Beneficio para Micro y Pequeñas Empresas.
- **Vigencia:** los derechos de exportación son aplicables a partir del 1° de enero de 2019 y surtirán efectos para las operaciones que sean prestadas y facturadas a partir de esa fecha, aun cuando los contratos u operaciones se hubieran iniciado con anterioridad.

Si desea más información sobre la cuestión aquí tratada y/o asesoramiento particular, contáctese con Mariano Saubidet Marín (msm@sambrizzi.com.ar) y/o Eduardo Sambrizzi (ese@sambrizzi.com.ar).

El presente informe no es ni pretende ser un análisis jurídico ni puede ser considerado como un asesoramiento por parte de Estudio Sambrizzi y Asociados – Abogados. Para mayor información y asesoramiento jurídico en relación a las cuestiones tratadas en este informe, no dude en contactarse con nosotros.

¹ La calificación como Micro, Pequeña o Mediana Empresa está dada por la [Ley 24.467](#) (art. 2) y sus normas reglamentarias. Actualmente, la categorización MiPyMe está reglamentada en la [Resolución SEPYPME 340/17](#) (según su texto actualizado).

² Título II, Sección XII del Código Aduanero, con excepción de los Capítulos VI y VIII a XIII de ese título.